

## EL ANÁLISIS A UNA POSIBLE DEFINICIÓN DE DERECHO.

Araceli Albores Camacho.

Rooney Manuel Ríos Ruiz

Hugo Sánchez Cervantes

### RESUMEN

El objetivo último de la justicia es la igualdad; pero perseguir un tratamiento idéntico en todos los casos podría conducir, en algunas situaciones, a resultados paradójicamente injustos, pues la auténtica justicia aconseja tratar desigualmente los casos desiguales. Aristóteles.

Desde tiempos remotos se ha tratado de dar una definición al derecho, El hombre como ente social intrínseco en una sociedad, siempre ha buscado la forma de relacionarse desde una óptica de paz y justicia, en ese sentido haciendo alusión a lo que mencionaba el Jurisconsulto romano ULPiano: “vivir honestamente, no dañar a los demás, y dar a cada uno lo suyo”, Algo que compartimos prácticamente todas las personas que vivimos en sociedad y que, nos hace recordar que el papel de la teoría general del derecho que sostuvo Kelsen, consiste en decirnos qué es el derecho, el derecho que es?, o sea, el derecho como dato real y comprobable de la experiencia de vida social del hombre. por su lado, el papel de la filosofía del derecho consiste en determinar lo que el derecho debe ser, o sea, el derecho ideal, aquel que debería regir o establecerse.

Hablar de la enseñanza de las ciencias jurídicas es hacer referencia a sus contenidos, métodos y medios. El contenido, lo definen los programas, que son esenciales. Los métodos para utilizar deben determinarse según resulten para lograr los objetivos de la enseñanza. Y los medios, son los instrumentos con que cuenta el maestro que enseña materias jurídicas, tanto desde el punto de vista teórico, como un sentido práctico, atendiendo sobre todo a la realidad del trabajo docente, pues en muchos casos, el profesor no tiene a su alcance los medios idóneos para su trabajo, y se ve en la necesidad de improvisar sistemas y caminos, de crear nuevos instrumentos que le auxilien en su importante labor.

**Palabras clave:** Derecho, Justicia, Normas, Hombre, Sociedad, Filosofía del derecho, Paz, Enseñanza.

## **Abstract**

The ultimate goal of justice is equality; but pursuing identical treatment in all cases could lead, in some situations, to paradoxically unfair results, since true justice advises treating unequal cases unequally. Aristotle.

Since ancient times, attempts have been made to give a definition to law. Man as an intrinsic social entity in a society has always sought a way to relate from the perspective of peace and justice, in this sense alluding to what the Roman Jurisconsult mentioned. ULPiano: "live honestly, not harm others, and give each one what is his own", Something that practically all of us who live in society share and that reminds us that the role of the general theory of law that Kelsen held, consists of telling us what the law is, what is the law?, that is, the law as a real and verifiable data of man's experience of social life.

To speak of the teaching of legal sciences is to refer to its contents, methods and means. The content is defined by the programs, which are essential. The methods to be used should be determined as they are likely to achieve the objectives of the teaching. And the media are the instruments available to the teacher who teaches legal subjects, both from a theoretical point of view and a practical sense, paying particular attention to the reality of teaching work, since in many cases, the teacher does not have the adequate means for his work available to him, and he sees the need to improvise systems and paths, to create new instruments that help him in his important work.

**Keywords:** Law, Justice, Norms, Man, Society, Philosophy of law, Peace, Teaching.

## **Introducción**

El Derecho es algo que se da en momentos determinados de la historia, de aquí que su concepto haya variado de acuerdo con las transformaciones históricas de la sociedad y el modo en que ésta se ha organizado, y su comprensión también se produce conforme a los modos de conocimiento históricamente vigentes.

por su lado, el papel de la filosofía del derecho consiste en determinar lo que el derecho debe ser, o sea, el derecho ideal, aquel que debería regir o establecerse. Por lo mismo, Kelsen calificó su obra como teoría del derecho, no como filosofía del derecho, puesto que lo que se propuso respecto del derecho, del derecho positivo, del derecho que es y no del que debe ser, fue determinar la estructura de aquél y las condiciones fundamentales para su conocimiento, dándose por entendido que ese doble propósito quiso ser conseguido por Kelsen por referencia al derecho positivo en general, tanto nacional como internacional, y no por referencia a un derecho positivo determinado, singular, dotado de una específica vigencia y realidad histórica en un tiempo y lugar dados, puesto que de estos

últimos se ocupa no propiamente la teoría general del derecho, sino aquello que los juristas suelen llamar "ciencia del derecho" o "dogmática jurídica".

está bien cerca del de Kelsen, perfeccionó la idea con su difusa distinción entre reglas primarias y secundarias, y, asimismo, con su teoría de la regla de reconocimiento. Y sin tener la pretensión desmedida y absurda de poner las reflexiones que siguen a la par de las de Hart o de cualquier otro autor que, en esa misma línea, haya contribuido a equilibrar una concepción del derecho como realidad normativa, voy a ocuparme a continuación de la noción de derecho que acostumbro a compartir con mis alumnos de introducción al Derecho y de Filosofía del Derecho, la cual debe mucho a autores como Kelsen y Hart. "Una descripción del derecho", y se inscribe quizás en esa línea, aludida ya por Kant, acerca de que no todos los conceptos necesitan ser definidos, de manera que hay también aproximaciones a las definiciones de ciertos conceptos, las cuales son en parte exposiciones y en parte descripciones. Por lo demás, no pocas de las visibles diferencias entre las muchas ideas que existen acerca del derecho provienen de las distintas perspectivas que se adoptan a la hora de definirlo. Una de tales perspectivas es la que adoptan autores como Kelsen y Hart, quienes se preguntan por el tipo de fenómeno que es el derecho, sin aludir mayormente a la cuestión de sus funciones ni tampoco a la de sus fines. Otras nociones de derecho están dadas desde la perspectiva de sus funciones, como la de Marx, por ejemplo, que dice que el derecho no es más que el instrumento que utiliza una clase dominante para mantener sojuzgada a la correspondiente clase dominada. Y otras adoptan la perspectiva de los fines, como me parece es el caso de Tomás de Aquino, cuando nos dice que el derecho es la cosa justa, como también el de Ihering, quien define el derecho como normatividad coactiva tendiente a fines históricamente condicionados.

### **Objetivo General**

Diseñar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para un almacén

### **Variable Independiente**

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

### **Hipótesis y/o pregunta de investigación**

**¿Podemos elaborar una posible definición de Derecho?**

### **Hipótesis**

¿La conceptualización actual del Derecho, realmente se conforma de los elementos que los juristas mencionan?

“El Derecho es un sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica, que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente”.

## **Pregunta de investigación**

¿Por qué es importante que la norma Jurídica se mantenga vigente y su aplicación sea eficaz y eficiente?

## **Metodología**

Tipo de estudio Es una investigación de tipo aplicada, en primer lugar, se desarrolla a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, legislación nacional e internacional, memorias, anuarios, registros, etc.), En relación al estudio del Derecho.

Diseño de Investigación El diseño de la investigación es No experimental, según sostiene Hernández, Fernández y Baptista (2010), los cambios en la variable independiente ya ocurrieron y el investigador tiene que limitarse a la observación de situaciones ya existentes dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos. La investigación es de tipo transversal e histórico, con el fin de aportar un nuevo análisis legislativo nacional.

## **Marco Teórico Conceptual**

El derecho es resultado de los distintos contextos históricos, de las ideologías, de los intereses y conflictos predominantes en los mismos. Su naturaleza es normativa, por su contenido, pertenece al mundo del deber ser, es a la vez la expresión de un sistema de valores, preferencias, ideologías, que se expresan a través de modelos de comportamiento, de ahí que ningún modelo jurídico sea neutro desde el punto de vista axiológico. El carácter emotivo del término se evidencia cuando se utiliza como sinónimo de justicia, también lo entendemos como metalenguaje sintáctico y metalenguaje semántico. Finalmente podemos decir en coincidencia con Rolando Tamayo que el derecho puede ser entendido como una construcción de tres niveles. Cuando se refiere la idea del derecho desde la ciencia del derecho se remite a las normas jurídicas, todo el comportamiento jurídico se reduce a ellas, formando una relación imputativa de comportamientos, que dura cierto tiempo y que se da en cierto espacio, por lo que resulta complejo definir con precisión lo que el derecho es desde una concepción personal y su expresión real.

En la actualidad, atendido el desarrollo que ha alcanzado la teoría del razonamiento jurídico, vale decir, aquel que en contextos de derecho llevan a cabo los jueces y otros operadores jurídicos, tales como legisladores, funcionarios de la administración y juristas, se considera que una concepción del derecho debería ser enunciada desde la perspectiva del carácter argumentable que tiene el derecho.

En mi opinión uno puede afirmar que el derecho es un fenómeno cultural, de carácter preferentemente normativo, sustentado en el lenguaje, que regula su propia creación, interpretable a la vez que argumentable, que es la base de las relaciones de hombres y mujeres que viven en

sociedad, y cuya nota identificadora más específica consiste en la coercibilidad, esto es, en la legítima posibilidad de auxiliarse de la fuerza socialmente organizada para conseguir el cumplimiento de sus normas y, sobre todo, para conseguir una eficaz aplicación de las sanciones o consecuencias adversas o negativas que deban seguir para los sujetos normativos cada vez que el derecho sea incumplido por alguno de éstos. De una idea como esa sobresalen sus palabras claves, a saber, "fenómeno", "cultural", "normativo", "lenguaje", "creación", "interpretable", "argumentable", "sociedad", "coercibilidad" y "eficaz". Como se advierte, la descripción propuesta no alude explícitamente ni a los fines ni a las funciones del derecho, aunque ellas, como veremos más adelante, se encuentran implícitas en el carácter "cultural" del fenómeno jurídico. En otras palabras, el derecho es un fenómeno de cultura en cuanto se trata de una creación humana que cumple determinadas funciones y que busca obtener ciertos fines. Que el derecho sea un fenómeno significa, pura y simplemente, que es algo que está ahí, que se nos muestra, y que puede ser percibido en la experiencia de cualquier individuo, incluso cotidianamente. Fenómeno está tomado aquí en el sentido griego de lo que aparece, de lo que se hace presente, cabe señalar que, por tratarse de un fenómeno, el derecho puede también ser constituido en objeto de estudio y conocimiento. Se observa que el hombre produce el derecho y, a la vez, lo constituye en materia u objeto de saber, como hace, por lo demás, con muchos otros fenómenos y experiencias de la vida en sociedad. Además, y si bien producido y susceptible de ser conocido por el hombre, el derecho, en cuanto medio de control de la conducta humana, se vuelve en cierto modo contra su creador, vinculándolo obligatoriamente a sus normas y otros estándares y conformando así, de alguna manera, su comportamiento en sociedad.

### **Avances de la investigación**

En otras palabras, no hablamos de nada cada vez que hablamos de derecho, sino de algo, de algo que está ahí, afuera, de algo, por lo demás, fuertemente ligado en nuestra existencia. De hecho, ha interesado en tal sentido desde hace muchos siglos, constituyéndose a su respecto un determinado saber, al que acostumbra a llamarse ciencia del derecho y, también, dogmática jurídica. La teoría de los Contenidos Formales concibe que, en las asignaturas del plan de estudios del abogado, sólo se da importancia al desarrollo de las capacidades intelectuales, como el factor a centrarse para lograr precisamente ese contenido; para sus partidarios, lo elemental no son los conocimientos, sino la fuerza que se aplique en el desarrollo de las capacidades intelectuales. Es en tal sentido, entonces, que el derecho es un fenómeno. Algo que está ahí y que, si bien producido por los hombres y utilizado por éstos para arreglar su vida en sociedad, es constituido también en objeto de conocimiento. De este modo, si la filosofía es hija del asombro, de esa "agitación afectiva", según Heidegger consideró al asombro, ante el hecho de que hay el ser y no la nada, podría decirse que la filosofía del derecho, por su parte, registra con asombro la existencia del derecho y examina detenidamente el fenómeno jurídico para dar cuenta de éste. Fenómeno cultural, acto seguido, si es que empleamos la palabra "cultura" no en el sentido restringido que la vincula a la creación, producción y difusión de las artes, sino en el más amplio, definido por el filósofo chileno Jorge Millas, como todo aquello que resulta de

la acción conformadora y finalista del hombre, como todo aquello habría dicho Radbruch, que el hombre ha sido capaz de colocar entre el polvo y las estrellas. Todo. Desde las comidas que el hombre prepara hasta las ciudades que proyecta y construye. Desde la época de las primeras diligencias, Desde la primer y rudimentario automóvil, desde la primera elemental caña de pescar que un hombre fabricó por primera vez con sus manos para conseguir alimento por un día hasta los enormes buques industriales que capturan hoy millares de peces en nuestras costas. Desde los primeros sonidos que intercambiaron en su momento dos hombres primitivos hasta los complicados lenguajes naturales que empleamos hoy para comunicarnos.

Desde la moral, la religión y la economía hasta el derecho. Todo lo que hacemos o producimos con vistas a una finalidad o propósito determinado, económico, político, social. El derecho es un fenómeno cultural en cuanto se trata de algo producido por el hombre en la historia para conseguir ciertos fines, tales como paz, orden, seguridad jurídica y, en la medida que le corresponde, justicia, Paz y orden, en cuanto el derecho prohíbe el uso de la fuerza entre individuos, haciendo de ese uso el antecedente de un castigo o sanción. Pero, a la vez, el derecho la reserva para sí, en cuanto monopoliza el uso de la fuerza para que no haya otra fuerza legítima que aquella que el propio derecho autoriza. Y, en tal sentido, en cuanto prohíbe la fuerza, pero la reserva para sí y la utiliza para una eficaz aplicación de sus sanciones, el derecho nos provee sólo de una paz relativa.

Seguridad jurídica, en cuanto al establecer el derecho cómo deben comportarse los correspondientes sujetos normativos, éstos saben lo que deben hacer, o abstenerse de hacer, y pueden prever también cómo se comportarán comúnmente sus semejantes. Seguridad, asimismo, en la medida que el derecho, junto con establecer deberes y prohibiciones, determina con anticipación y certeza las sanciones a que los sujetos normativos se verán expuestos si pasan por alto tales deberes y prohibiciones, como establece también los órganos que deberán decretar la procedencia de las sanciones y, de ser ello necesario, su aplicación coercitiva. Y seguridad, en fin, en la medida que los sujetos normativos pueden prever las decisiones judiciales y administrativas que podrían afectarles, puesto que ellas se encuentran reguladas por el derecho.

Una hipótesis con cierto fundamento, por cierto, y no un somero presentimiento, puesto que siempre hay un derecho preexistente al caso y al cual los jueces se encuentran vinculados. Pero ese derecho tiene que ser identificado por los jueces y, antes de ser aplicado, tiene también que ser interpretado, lo cual conduce a la conclusión de que, si tenemos un derecho preexistente al caso, podemos tener también distintas versiones de ese derecho. El derecho como puso de relieve Kelsen es un marco abierto a varias posibilidades de interpretación. Hasta el punto de que lo que solemos llamar normas jurídicas son sólo enunciados de ese carácter, puesto que la norma propiamente tal no es la que aparece escrita en el texto de una constitución, de un código o de una ley cualquiera, sino el significado de tales enunciados. Un ejemplo del enunciado "Prohibido el ingreso con perros", puesto

a la entrada de una estación de ferrocarril, el cual, debidamente interpretado, podría justificar la decisión del jefe de estación consistente en impedir a alguien el ingreso con un tigre o un elefante, del mismo modo que el enunciado "Prohibido el ingreso con animales", por el cual podría optar el jefe de estación para no tener más discusiones con propietarios de tigres y de elefantes que pretenden entrar al recinto alegando que lo que llevan no es un perro. En este sentido, y hallándose por lo demás sustentado en el lenguaje, el derecho, según anticipamos en la descripción que nos encontramos analizando, es también algo "interpretable". Así podemos repetir lo que muchos filósofos, jurisconsultos, juristas, estudiosos del Derecho terminaríamos convergiendo en alguno de sus elementos; "El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia" Dado las circunstancias podemos estudiar al Derecho desde otro enfoque al Derecho Como Ordenamiento, comprendido como el conjunto de normas que tratan de regular la conducta humana mediante ordenamientos, permisiones y prohibiciones.

Estudiar al Derecho como fenómeno Social visto como el ordenamiento Jurídico que nace para el efecto de regular la conducta entre los individuos, como grupo. Así mismo abre una posibilidad, mientras se encuentre en una sociedad así mismo, el Derecho como valor referido aludido al conjunto de disposiciones que adquieren rango obligatorio y que se encuentran al servicio de valores sociales, además de tener una finalidad axiológicamente respetable.

Y La Relevancia del Derecho como argumentación, llamado el conjunto de normas que se materializan a través del lenguaje, pues éste es el instrumento fundamental del legislador, las palabras diseñan las normas jurídicas. La importancia de la oralidad hoy día para nuestros alumnos.

La seguridad definida como el ordenamiento responde a la ineludible necesidad de un régimen estable, a la eliminación de cuanto signifique arbitrariedad. Normas bien determinadas y cumplimiento cabalmente garantizado. La certeza debe basarse en la seguridad: "garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación".

### **Conclusión**

El derecho, con ser una organización de la fuerza, no es lo mismo que la fuerza ni que cualquier otra forma de organización de la fuerza. Ahora bien, que el derecho sea definido en medida importante sobre la base de la coercibilidad, sistemas jurídicos, no tuviesen todas las características de dicha instanciación. En mi opinión, pienso que nada impide soñar con mundos mejores, aunque nunca está mal partir por comprender bien el mundo que tenemos.

Cómo debería ser y funcionar el derecho es una pregunta no sólo legítima, sino siempre abierta, aunque no tendría que reemplazar a la que inquiere acerca de cómo es y cómo funciona el derecho.

Con un mundo donde los valores axiológicos converjan en la profesión, que el decálogo del abogado debería ser valorado y tomado como estandarte para mejorar la praxis, luego entonces si poder relacionar la justicia con el derecho. Los medios de enseñanza deben ser productivos, integrados de acuerdo con las necesidades generales de la tarea de enseñanza del derecho, deben considerar el aspecto del contenido y la metodología usadas, y de esta manera, formar un sistema relativamente autónomo para que puedan buscar el mismo fin, mejorar el nivel de la enseñanza del derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Atienza, Manuel. El sentido del Derecho. Ariel. Barcelona. 2001
- Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
- Explicación de la Licenciada Elisa Jaime Rangel.
- Floresgomez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986.
- García Maynes; Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, Editorial UNAM, P-Z Decimatercera Edición, México 1999.
- Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, Boletín No. 52, PP 55 y 56.
- Kelsen, Hans. La Teoría pura del Derecho. Gernika. México.1993
- Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, 47a Edición, México 2002.
- Pallares, Eduardo Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición 1999.
- Peniche López, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 1969, Séptima Edición.
- Péreznieto Castro, Leonel y Ledesma Mondragón, Abel. Introducción al Estudio del Derecho. Harla. México. 1992
- Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla.
- Recaséns Fiches, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa. México. 1990.
- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, tomo II, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones. Editorial Porrúa, México 2003, Trigésimo quinta Edición.
- Trueva Olivares, Eugenio. Guía Temática de Filosofía del Derecho. Universidad de Derecho. Facultad de Derecho. Primera Edición. 1993.
- Villoro Toranzo, Miguel, introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 2002, Decimaséptima Edición.